



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



Normas cambiarias relevantes y su tratamiento fiscal

Juan Carlos Nicolini
19 de mayo de 2021

Auspician



Auspicio profesional



LEY DEL RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO 19359 - SANCIONES

- Conforme lo establece su artículo 2º las infracciones cambiarias originan las siguientes sanciones:
- *“a) Multa de hasta DIEZ (10) veces el monto de la operación en infracción, la primera vez;*
- *b) Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años en el caso de primera reincidencia o una multa de TRES (3) a DIEZ (10) veces el monto de la operación en infracción;*
- *c) Prisión de UNO (1) a OCHO (8) años en el caso de segunda reincidencia y el máximo de la multa fijada en los incisos anteriores;”*

NORMATIVA CAMBIARIA

- **BCRA COMUNICACIÓN “A” 7272 (normas sobre exterior y cambios)**

Contiene el texto ordenado de la normativa cambiaria (BO 3/5/2021)

OPERACIÓN CAMBIARIA

Es el cambio de una moneda por otra (pesos por dólares, euros por reales, etc.). Se incluye el oro de buena entrega y las monedas de oro.

Sólo se pueden realizar operaciones cambiarias en el país con los sujetos autorizados por el BCRA (Bancos, entidades financieras, casas de cambio, agencias de cambio y corredores de cambio).

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE MOVIMIENTOS DE FONDOS

Se debe tener especial cuidado que las declaraciones de impuestos no reflejen infracciones cambiarias (aunque la justificación patrimonial sea razonable), tales como:

- Cuenta bancaria en el país en dólares sin el origen correspondiente (compra de billetes en banco, venta de bienes en dólares, cobro de cupones de títulos públicos, etc.)
- Compra de bienes con pago en moneda extranjera, sin origen justificado.
- Gastos en moneda extranjera cargados en tarjetas de crédito, pagados en el país en moneda extranjera.
- Pago de servicios en moneda extranjera (turismo, pasajes, etc.).
- Consumos detectables pagados en pesos que se pretende justificar con disminución de existencia de moneda extranjera.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL – MONEDA EXTRANJERA

Art. 765: *“Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal”.*

Art. 766: *“El deudor debe entregar la cantidad correspondiente de la especie designada”.*

Esta contradicción debe resolverla la justicia

Esta norma no es aplicable a los depósitos bancarios

Art. 1390: *“Hay depósito en dinero cuando el depositante transfiere la propiedad al banco depositario, quien tiene la obligación de restituirlo en la moneda de la misma especie.”*

COMPRA VENTA DE BIENES

- No son operaciones cambiarias y en consecuencia pueden ser realizadas en moneda extranjera, con pago/cobro en el país o en el exterior.
- No hay obligación de liquidar los billetes o las divisas por el MULC, salvo
- Si existe la obligación en la enajenación de activos financieros no producidos efectuados con no residentes (por ejemplo, los pases de deportistas, patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet). Comunicación BCRA “A” 7272, punto 2.3, poco clara por las excepciones del punto 2.6.

PRESTACIONES DE SERVICIOS

- Los servicios prestados a residentes pueden ser cobrados en moneda extranjera sin obligación de liquidar por el MULC
- Se puede pagar servicios a residentes y a no residentes en moneda extranjera.
- Los servicios prestados a no residentes en moneda extranjera **deben** liquidarse por el MULC dentro de los 5 días hábiles desde su percepción en el exterior o en el país. Sean o no exportación de servicios. Comunicación BCRA “A” 7272, punto 2.2.

SALIDA DEL PAÍS CON MONEDA EXTRANJERA

“El egreso de dinero en efectivo y cheques de viajero en moneda extranjera y de metales preciosos amonedados del territorio argentino, mediante los regímenes de equipaje y pacotilla, podrá efectuarse únicamente cuando su valor sea inferior a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.000) o su equivalente en otras monedas.”(1)

“El monto máximo previsto en el artículo anterior regirá para las personas mayores de edad, los emancipados y para los menores que hayan cumplido DIECISEIS (16) años.

Cuando se trate de menores de DIECISEIS (16) años de edad no emancipados, dicho monto máximo será inferior a CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.000) o su equivalente en otras monedas.”(2)

Nótese que el monto debe **ser inferior** a los importes mencionados.

(1)RG AFIP 2705, artículo 1°.

(2)RG AFIP 2705, artículo 2°.

ENTRADA AL PAÍS CON MONEDA EXTRANJERA

Conforme lo dispone el artículo 1° de la RG AFIP 1172: *“Los viajeros de cualquier categoría y tripulantes que ingresen al territorio argentino deberán declarar en el formulario específico, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, cuando en calidad de equipaje o pacotilla ingresen con más de DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.000.-) o su equivalente en moneda de circulación legal en la República Argentina, o en cualquier moneda extranjera, en efectivo o en instrumentos monetarios. Entiéndese por instrumentos monetarios cualquier medio de pago, cheques, incluidos los cheques del viajero.”*

Destacamos en primer lugar que el monto genera declaración cuando se supera el importe. También se observa la inclusión de cualquier instrumento monetario.

No se establece un límite diferencial para los menores de edad.

LÍMITE EN OTROS PAÍSES

Los límites deben considerarse para cada país. Para ingresar en USA el límite es de u\$s 10.000 **por familia** (no por persona), si la cantidad es mayor es obligatoria su declaración. Para la Unión Europea el límite es de 10.000 euros por familia.

RENTAS

Las rentas percibidas por residentes no tienen la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios (intereses, dividendos, resultados de la compraventa de títulos valores, venta de bienes registrables en el exterior).

COMPRA DE DÓLARES Y DÓLAR AHORRO Y AYUDA FAMILIAR, U\$S 200 POR EL MULC

Se permite la compra para personas humanas residentes de dólares (moneda extranjera) para atesoramiento y ayuda familiar con un límite de u\$s 200 mensuales (BCRA Comunicación “A” 7272, punto 3.8.). Para poder realizar esa compra se resta (el excedente de estos conceptos resta en los períodos siguientes):

- Consumos en moneda extranjera de tarjetas de crédito o de compra
- Compra de moneda extranjera aplicada a la compra de inmuebles con créditos hipotecarios
- Consumos en el exterior con tarjetas de débito aplicadas a cuentas en pesos.

COMPRA DE DÓLARES Y DÓLAR AHORRO Y AYUDA FAMILIAR, U\$S 200 POR EL MULC (2)

No pueden comprar:

- Beneficiarios de planes (AUH, AUE, etc.)
- Empleados que recibieron ATP o REPRO
- Personas sin capacidad económica
- Cotitulares de cuentas bancarias
- Quienes han refinanciado la tarjeta de crédito a 12 meses
- Monotributistas con créditos a tasa cero sin cancelar
- Quienes hayan adquirido dólares CCL o MEP en los 90 días anteriores
- Quienes registren créditos a tasa cero, o créditos subsidiados sin cancelar
- Beneficiarias de la reducción de las cuotas UVA de la vivienda única.
- Determinados funcionarios públicos.

COMPRA DE DÓLARES Y DÓLAR AHORRO Y AYUDA FAMILIAR, U\$S 200 POR EL MULC (3)

Costo:

- Dólar minorista vendedor, por ejemplo \$ 100
- Impuesto país 30%, para este ejemplo \$ 30
- Percepción impuesto a las ganancias 35% (RG 4815), para el ejemplo \$ 35 (recuperable)
- Costo total \$ **165**

COMPRA VIVIENDA ÚNICA CON HIPOTECA HASTA U\$S 100.000

- Se trata de fondos provenientes de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras locales. Comunicación “A” 7272, punto 3.9.
- También se permite la compra de dólares para las compras del Programa Procrear, con los fondos provenientes de subsidios de dicho programa.

COMPRA DE DÓLARES POR FUERA DEL MULC (CCL o MEP)

- Consiste en comprar títulos públicos con pesos y venderlos en dólares. También se pueden transferir esos títulos públicos al exterior y venderlos en el exterior.
- Cuando los dólares quedan en el mercado local, la operación se llama dólar MEP (Mercado Electrónico de Pagos), cuando se compran para transferir al exterior se los llama CCL (contado con liquidación) o cable o divisa. Esa distinción se hace en los agentes de bolsa, en los bancos dólar MEP o CCL son lo mismo.
- Las empresas pueden hacer estas operaciones con liquidación simultánea (sin riesgos de paridad).
- Las personas humanas deben posicionarse en bonos por 3 días hábiles (parking), con el consecuente riesgo de paridad de los bonos.

COMPRA DE DÓLARES POR FUERA DEL MULC (CCL o MEP) (2)

Limitaciones:

- No se permite a quienes hayan comprado dólares ahorro en el MULC en los 90 días anteriores.
- No se permite a quienes registren créditos a tasa cero, o subsidiados sin cancelar
- No se permite a personas beneficiarias de la reducción de las cuotas UVA de la vivienda única
- No se permite a determinados funcionarios públicos.
- Tener en las tarjetas gastos en moneda extranjera no imposibilita la operación Dólar Bolsa o CCL.
- No se permite a las empresas que hayan recibido ATP o REPRO (ver cuadro con plazos)

COMPRA DE DÓLARES POR FUERA DEL MULC (CCL o MEP) (3)

origen	Parking en bonos	DDJJ sobre limitaciones	destino
Dólar MEP	no	si	Dólar CCL
Dólar MEP	no	no	pesos
Dólar CCL	no	si	Dólar MEP
Dólar CCL	no	no	pesos
pesos	1 día	si	MEP
pesos	3 días	si	Dólar CCL

PLAZOS PARA EMPRESAS DURANTE LOS CUALES NO SE PUEDEN HACER COMPRAS DE MONEDA EXTRANJERA (CCL o MEP), NI DISTRIBUIR DIVIDENDOS

- **Por haber recibido beneficio (ATP, salario complementario o crédito a tasa subsidiada) (rigió en los salarios hasta diciembre 2020)**

Empresas hasta 800 empleados	Empresas de más de 800 empleados
12 meses	24 meses
Posteriores a la finalización del ejercicio en el cual recibieron el beneficio	

- **Por haber recibido o recibir REPRO (hasta 31/12/2021):**
 - Doce meses posteriores a su percepción

OPERACIONES CON TARJETAS EN EL EXTERIOR. Comunicación “A” 7272, punto 4.1.

- **Tarjetas de débito. Retiros. Punto 4.1.1.**
 - se puede retirar de la cuenta en moneda extranjera
 - se puede retirar moneda extranjera contra la cuenta en pesos, considerando una formación de activos extranjeros (tope países limítrofes u\$s 50, y u\$s 200 países no limítrofes, con las demás limitaciones del dólar ahorro).
- **Tarjetas de débito. Consumos. Punto 4.1.2.**
 - Los consumos en el exterior pueden ser debitados en cuenta pesos o en la de moneda extranjera.
 - Los consumos que se debitan en la cuenta pesos llevan el impuesto PAIS y la percepción del impuesto a las ganancias. Restan del cupo para la compra de dólar ahorro.
- **Tarjetas de crédito. Punto 4.1.3.**
 - Pueden utilizarse y el pago de los consumos realizados pueden realizarse en moneda extranjera o en pesos. En este último supuesto se agrega el impuesto PAIS y la percepción del impuesto a las ganancias. Restan del cupo para la compra de dólar ahorro.

TRANSFERENCIAS DE CUENTAS PERSONALES

Desde el exterior

- Se puede transferir fondos propios a bancos, agentes bursátiles, etc., y mantenerlos en moneda extranjera, retirarlos en moneda extranjera, transformarlos en títulos valores o pasarlos a pesos por MEP.

Hacia el exterior

- Se puede transferir moneda extranjera hacia cuentas propias en el exterior. Importes mayores a u\$s 50.000 requieren aviso al BCRA con dos días hábiles de antelación (calendarización). Comunicación “A” 7272, punto 3.16.1.

DDJJ DE TENENCIAS EN EL EXTERIOR

- Las personas humanas no están obligadas a presentar declaración jurada por sus inversiones en el exterior (BCRA comunicación “A” 6594 del 2/11/2018).
- Sí las empresas (BCRA comunicación “A” 6.401).

TRATAMIENTO DE LA BRECHA CAMBIARIA (MULC vs. CCL o MEP)

- **Tratamiento en las empresas**
 - Cuando se pasa de dólares a pesos se produce una utilidad gravada con el impuesto.
 - cuando se pasa de pesos a dólares se produce una pérdida, cuya deducibilidad estará condicionada a la demostración de su vinculación con la renta gravada. De mantenerse como atesoramiento correspondería computarlo como mayor costo.
- **Tratamiento para personas humanas:**
 - Tales diferencias son una mezcla entre resultado de la compraventa de títulos públicos y diferencias de cambio, ambas exentas del impuesto a las ganancias.